



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES




TITULO DE REFRENDO DE PERMISO EXPERIMENTAL PARA CONTINUAR REALIZANDO TRABAJOS DE EXPERIMENTACIÓN EN MATERIA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EN LO SUCESIVO EL PERMISIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, fracción I y III, 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la Ley), y previa opinión emitida por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría otorgó con fecha 27 de noviembre de 2000, el permiso experimental a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo UNAM) para operar en forma experimental el canal 60 de televisión de baja potencia, con el propósito de realizar trabajos en materia de radiodifusión digital;
- II. Que el 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo la Política), a fin de que el proceso brinde certidumbre jurídica a todas las partes que en él intervengan, para lo cual se establecieron líneas de acción de corto, mediano y largo plazo, así como condiciones objetivas para dar seguimiento al proceso, para así evaluar el desarrollo del mismo y, en su caso, reorientar las líneas de acción antes señaladas;
- III. Que la Política establece entre otros objetivos, el alentar la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios digitales, tanto asociados como adicionales a la televisión digital terrestre (TDT), sin que ello afecte la calidad del servicio principal. En este sentido, resulta conveniente continuar con la realización de trabajos experimentales en materia de la TDT en México,
- IV. Que la Política establece entre otros objetivos, el hacer un uso racional y planificado del espectro radioeléctrico, por lo que con objeto de mantener una planificación adecuada del espectro radioeléctrico y favorecer la optimización futura del mismo, se tenderá a que la mayoría de los canales de televisión se concentren en la porción de las bandas ubicada del canal 2 al 52;
- V. Que la Política establece que la TDT debe operar en función de las necesidades de la sociedad, para lo cual es necesario impulsar la interacción entre el Gobierno y los actores involucrados, población, concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, promotores del estándar, fabricantes de equipos, productores de contenidos e instituciones educativas, siendo estas últimas de destacada relevancia para contar con niveles de capacitación y desarrollo acordes a la evolución de la tecnología en beneficio del país.
- VI. Que en el artículo primero de la Ley Orgánica de la UNAM se establece que "La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores

00004751

 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

10 MAY 2006

SALIDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura". Cuenta con autonomía para elegir a sus autoridades, administrar su patrimonio y establecer su propio régimen interno, ésta facultad reconocida en el Artículo Tercero Constitucional;

- VII. Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2005, el Permisionario solicitó el Refrendo del Permiso Experimental, ratificando el compromiso en relación con la operación de la estación de televisión con transmisiones digitales;
- VIII. Que el Permisionario ha informado sobre los trabajos realizados en materia experimental, de donde se desprende que los mismos se encuentran en proceso y requieren de una mayor flexibilidad para poder reevaluar los desarrollos tecnológicos en materia de televisión digital;
- IX. Que con fecha 25 de noviembre de 2005, el Permisionario manifestó la intención de apoyar a la Secretaría y aportar elementos técnicos de valoración, a fin de continuar con los trabajos y nuevos proyectos de experimentación en radiodifusión digital, por lo que, conforme a dicho estudio solicitó autorización para cambiar de canal asignado para operar la estación de televisión en el canal 20;
- X. Que previa evaluación de la documentación exhibida en relación al cambio de canal señalado en el Antecedente IX del presente Permiso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9 fracción III, 22, 41, 42, 43, 45, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el título de Permiso, así como a lo establecido en los Antecedentes II y IV del presente Permiso, es factible y conveniente para la planificación del espectro el autorizar el cambio de canal, para que la estación de televisión opere en el canal 20 con las características que se establecen en la Condición Segunda;
- XI. Que el 17 de febrero de 2006, el Permisionario manifiesta que la UNAM busca apoyar la investigación en materia de radiodifusión digital, además de manifestar el mayor conocimiento de las nuevas tecnologías digitales para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de las normas que sean emitidas sobre el particular y en el desarrollo de técnicas que favorezcan la transición a la TDT en nuestro país, y
- XII. Que la Secretaría realizó un análisis de la utilización de la estación experimental de televisión con transmisiones digitales, por parte del Permisionario, quien en forma consistente lo ha operado con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, encontrándose al corriente de sus obligaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, fracción I, 13, 25 y demás relativos a la Ley Federal de Radio y Televisión, Condición 1 del permiso, así como el Acuerdo por el que se reserva el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para realizar trabajos de investigación y desarrollo, relacionados con la introducción sonora digital y, 4º del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Secretaría otorga al Permisionario el presente



00004751

SCT DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION

10 MAY 2006

SALIDA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Refrendo de Permiso Experimental para continuar realizando trabajos de experimentación en materia de televisión digital terrestre mediante la operación del canal 20 de televisión

el que quedará sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Marco Jurídico. Los estudios, evaluaciones y experimentación de las tecnologías de televisión digital, materia del presente Permiso, constituyen una actividad de interés público, para contar con experiencias directas en materia de televisión digital terrestre.

El Permiso deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, de Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Permisionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a los cuales queda sujeto el Permiso, fueren derogados, modificados o adicionados, el Permisionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto. Este Título tiene por objeto refrendar el permiso experimental para realizar los trabajos en materia de televisión digital terrestre operando una estación bajo el estándar ATSC, conforme a las características básicas que se describen a continuación:

- Canal:** 20 (506-512 MHz)
- Distintivo:** XHUNAM-TV
- Ubicación del equipo transmisor:** Circuito Maestro Mario de la Cueva S/N, frente a la Facultad de Ciencias Políticas, Cd. Universitaria, C.P. 04510, D.F.
- Descripción de la zona de cobertura:** Ciudad Universitaria en una zona descrita por el sector circular cuyo origen es las coordenadas geográficas anteriores a un radio de 2 km con una abertura de 85° a



00004751

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE RADIO Y TELEVISION

10 MAY 2006

SALIDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



partir de los 250° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvaturas de predicción F(50-50) y una intensidad de campo de 41 dBu.

Coordenadas Geográficas:	19°19'01" LN 99°10'30" LW
Sistema radiador:	Direccional
Potencia radiada aparente en kW:	0.200
Horario de funcionamiento:	24 horas, intermitente conforme a los trabajos experimentales.

El Permisionario cuenta con un plazo de 240 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del presente Título, para que lleve a cabo las modificaciones y ajustes necesarios a su equipo transmisor a fin de operar la estación de televisión con el canal asignado y conforme a las características técnicas establecidas en la presente Condición.

A más tardar el último día del plazo establecido en el párrafo que antecede, deberá notificar la conclusión de los trabajos por escrito y enviará en tres ejemplares las pruebas de comportamiento del equipo transmisor.

En relación con lo anterior, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente Título, el Permisionario deberá presentar para aprobación de la Secretaría, la siguiente documentación de conformidad con los formatos establecidos al efecto:

- a) Estudio de predicción de áreas de servicio;
- b) Características técnicas de la estación;
- c) Acreditación del legal uso del equipo transmisor, así como registro del equipo transmisor, en caso de que sea necesario hacer cambios al actualmente registrado.

El Permiso experimental y el presente Título no otorgan al Permisionario derechos reales sobre el uso del canal asignado ni podrá ser limitante para la transición a la TDT de los canales analógicos que operan en la Ciudad de México, por lo que acepta que, en los casos a que se refieren los artículos 28, 43, 49, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicho canal o cambiar las características de operación asignadas. Lo anterior, tomando en cuenta que el Permiso experimental se otorga bajo el entendido de que todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que la Secretaría pudiera dictar, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Permisionario, asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar

TERCERA. Naturaleza y propósito. En términos del artículo 13 de la Ley, la estación de televisión a que se refiere la Condición Segunda tiene naturaleza y propósito realizar los trabajos experimentales en materia de Televisión Digital Terrestre, por lo que el Permisionario



00004751

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION

10 MAY 2006

SALIDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



no deberá transmitir anuncios comerciales, ya sea insertados por él en forma directa, o por la retransmisión de señales que contengan anuncios comerciales.

Asimismo, el propósito del presente Permiso, experimental es continuar los trabajos experimentales que la UNAM ha venido realizando en materia de la TDT y coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de las normas que sean emitidas sobre el particular y en el desarrollo de técnicas que favorezcan la transición a la TDT en nuestro país

CUARTA. Programa de inversión. El Permisionario deberá garantizar la adecuada operación y mantenimiento de la estación, considerando lo manifestado en los Antecedentes VI, VII y IX del presente título.

QUINTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de refrendo del Permiso. Por virtud del presente Refrendo, la vigencia del Permiso experimental será de cinco (5) años, contados a partir del día **30 de noviembre de 2005** y vencerá el día **29 de noviembre de 2010**.

La vigencia del presente Permiso experimental podrá darse por concluida en forma anticipada, por solicitud del Permisionario, en el caso de que no sea necesario continuar los trabajos experimentales a que se refiere la Condición Tercera del presente Título, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría podrá otorgar el refrendo del Permiso, en términos del presente Título y de las disposiciones legales aplicables, en caso de que resulte conveniente continuar con los trabajos experimentales, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) El Permisionario deberá solicitar por escrito el refrendo del Permiso a más tardar un año antes de su terminación.
- b) La Secretaría tomará en cuenta el cumplimiento de las Condiciones establecidas en el Permiso, y
- c) El Permisionario deberá aceptar las nuevas condiciones que, en su caso, establezca la Secretaría, con base en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para refrendar la vigencia del Permiso experimental por el plazo que la misma señale.

SEXTA. Nacionalidad. El Permisionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con este Permiso experimental, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Permisionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar la estación experimental objeto del presente Permiso.

Quando se trate de persona moral, deberá consignar en su escritura constitutiva, la cláusula de exclusión de extranjeros, en términos del artículo 25 de la Ley.

00004751



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

10 MAY 2006

SALIDA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



SEPTIMA. Traspaso y aprobación de actos. El Permisionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo, y otros que afecten, graven o involucren al Permiso, los derechos derivados del régimen de propiedad de la emisora, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría.

OCTAVA. Irrevocabilidad de mandatos. El Permisionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en donde se involucren parcial o totalmente obligaciones y/o derechos concernientes al presente Permiso, para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

NOVENA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Permisionario se obliga a:

- I. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría, las facilidades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación experimental y, en su caso, sus servicios auxiliares;
- II. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

El monitoreo y las inspecciones que se realicen a la estación experimental permitida tienen por objeto verificar que la estación opera de conformidad con lo establecido en el presente Título.

DECIMA. Representante legal. En caso de que el Permisionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia del Permiso, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Permisionario ante la Secretaría.

DECIMA PRIMERA.- Información. El Permisionario deberá presentar un Calendario de Trabajo, a más tardar 180 días después de recibido el presente Permiso, en caso de que sea necesario realizar modificaciones al calendario propuesto, deberá notificarlo a la Secretaría en forma previa.

00004751



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION

10 MAY 2006

SALIDA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



El Permisionario deberá presentar reportes anuales de las pruebas y mediciones que haya llevado a cabo y tomará en consideración las solicitudes de trabajos experimentales que, en su caso, le solicite la Secretaría. El último reporte que realice, deberá sintetizar las experiencias obtenidas y presentar conclusiones de las mismas, y deberá ser presentado al menos cuatro meses antes de que concluya la vigencia del presente Permiso.

El Permisionario deberá proporcionar la información que haya obtenido en materia de televisión digital terrestre y que pudiera ser de utilidad para la elaboración de la normatividad en la materia.

DECIMA SEGUNDA. Calidad de la operación. El Permisionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de la estación experimental con que desempeñe los trabajos experimentales en materia de TDT, conforme a lo señalado en la Condición Segunda del presente Título, y en las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Permisionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las disposiciones legales que corresponda en materia de tecnología digital de radiodifusión y sus servicios auxiliares.

El Permisionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar de inmediato las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 5º, 28, 41, 43, 49, 50 y 51 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Permisionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede.

En virtud de que la Naturaleza y Propósito del Permiso es experimental, conforme a lo establecido en la Condición Tercera, el Permisionario podrá suspender sus transmisiones conforme al Calendario de Trabajo registrado ante la Secretaría, o en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA TERCERA. Conducción de señales. Para el envío o recepción de sus señales de televisión, el Permisionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA CUARTA. Programación. El Permisionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5º y demás relativos de la Ley, y los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión (en Lo sucesivo el Reglamento)

El Permisionario es responsable del contenido de la programación que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley y su Reglamento, en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

00004751



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
SCT DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS
DE RADIO Y TELEVISION

10 MAY 2006

SALIDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



DECIMA QUINTA. Programas oficiales. El Permisionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique oportunamente en términos de la Ley, el Reglamento y del presente Título, los materiales que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal le envíe.

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Permisionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal, siempre y cuando los materiales sean enviados en formatos similares a los utilizados por el Permisionario y no afecten la realización de los trabajos experimentales que corresponden a la Naturaleza y Propósito del presente Permiso, conforme a lo establecido en la Condición Tercera.

DECIMA SEXTA. Tiempos del Estado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley, 15 y 16 del Reglamento el Permisionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material que, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación y en los horarios acordados con esta última, conforme a la Ley y el Reglamento, en tanto ello no afecte la realización de los trabajos experimentales que corresponden a la Naturaleza y Propósito del presente Permiso, conforme a lo establecido en la Condición Tercera.

En el ámbito electoral, el Permisionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento, en concordancia con los artículos 59 y 61 de la Ley.

DECIMA SEPTIMA. Protección civil. En caso de desastre, el Permisionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

DECIMA OCTAVA. Programación impropia para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 5º de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

DECIMA NOVENA. Contenido religioso. El Permisionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su respectivo Reglamento, sólo podrá transmitir programas de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGESIMA. Respeto a la persona. El Permisionario, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas que constituyan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las





opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGESIMA PRIMERA. Protección al público. El Permisionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Permisionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA. Apoyo a la capacitación. A propuesta de la Secretaría, el Permisionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión digital, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA TERCERA. Apoyo a la educación. El Permisionario coadyuvará en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión de conformidad con lo señalado en los artículos 4°, 5°, 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, u otras instituciones de investigación educativa en México, en tanto ello no afecte la realización de los trabajos experimentales que corresponden a la Naturaleza y Propósito del presente Permiso, conforme a lo establecido en la Condición Tercera.

VIGESIMA CUARTA. Responsabilidad del Contenido. El Permisionario es responsable del contenido de la programación que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. Causas de revocación. El Permiso podrá ser revocado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley por las siguientes razones:

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría;
- II. Cambiar el o los canales asignados, sin la autorización de la Secretaría;
- III. Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el Permiso. Para tal efecto se tomará en consideración lo establecido en la Condición Tercera de este Título y las disposiciones legales aplicables.
- IV. No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio especializado, no obstante el apercebimiento previo, pero siempre tomando en consideración que el permiso tiene naturaleza experimental, por lo que es normal que su operación sea intermitente y su potencia variable sin exceder los límites máximos establecidos



00004751

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

10 MAY 2006

SALIDA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

por la Secretaría, conforme a lo establecido en las Condiciones Segunda, Cuarta y Décima Segunda, y

- V. Traspasar el Permiso sin la autorización de la Secretaría, en contravención a lo establecido en la Condición Séptima.

VIGESIMA SEXTA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, al Reglamento y a las condiciones del presente Título serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables, tomando en cuenta la naturaleza y propósito de la estación conforme a lo establecido en la Condición Tercera.

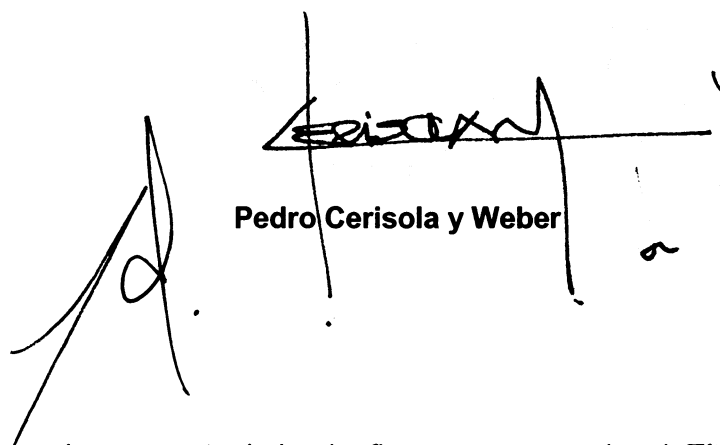
VIGESIMA SEPTIMA Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Permisionario se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en el caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante la Secretaría.

VIGESIMA OCTAVA.- Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación incondicional de sus términos por el Permisionario.

México, Distrito Federal, a **10 MAYO 2006**

**EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EL PERMISIONARIO



Pedro Cerisola y Weber



Universidad Nacional Autónoma de México
Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Refrendo de Permiso Experimental otorgado a la Universidad Nacional Autónoma de México, para continuar realizando trabajos experimentales en materia de televisión digital terrestre

00004751



SCT DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS
DE RADIO Y TELEVISION

10 MAY 2006

SALIDA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
México, D.F.